

## RELACIONES LABORALES

### FRANCIA

#### **APROBADA LA LEY RELATIVA A LA PRESENCIA DE MUJERES EN LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN <sup>14</sup>**

---

La ley relativa a la representación equilibrada de mujeres y hombres en los consejos de administración y a la Igualdad Profesional ha sido aprobada definitivamente por el Parlamento el 13 de enero de 2011. Esta ley prevé que, en un plazo máximo de seis años a partir de su promulgación, la proporción de miembros de cada sexo en los consejos de administración no sea inferior al 40%.

#### **Presencia femenina en los órganos de gobierno de las sociedades privadas.**

Esta ley modifica el Código de Comercio con el fin de instaurar un contingente de mujeres o de hombres en el seno de los consejos de administración y de vigilancia de ciertas grandes empresas privadas (sociedades anónimas y sociedades comanditarias por acciones). Las empresas públicas reguladas por el Código de Comercio también están sometidas a estas disposiciones.

- Principio: los estatutos de estas instancias deben prever que el Consejo de Administración esté compuesto de manera que haya una representación equilibrada de mujeres y hombres.

La proporción de los miembros en el consejo de administración o de vigilancia de cada sexo no puede ser inferior a 40%:

- en las sociedades cuyas acciones cotizan en un mercado oficial;
- y en las sociedades en las que por tercer ejercicio consecutivo empleen (a partir del 1 de enero del sexto año siguiente a la publicación de la ley) una media de 500 trabajadores asalariados, como mínimo, y tengan un volumen de negocios de 50 millones de euros, como mínimo.

La ley precisa, sin embargo, que si el consejo de administración tiene como máximo ocho miembros, la diferencia entre el número de administradores de cada sexo no podrá ser superior a dos. El representante permanente entra explícitamente en el contingente del 40%, pero no entran los administradores elegidos por los trabajadores asalariados.

- Administradores elegidos por los asalariados: para los consejos de administración, las listas de candidatos estarán compuestas respetando una alternancia de hombres y mujeres. En cada lista, la diferencia entre el número de candidatos de cada sexo no podrá ser superior a uno.

---

<sup>14</sup> "Liaisons Sociales Quotidien – Bref Social" n° 15775 de 18 de enero de 2011.

- Sanción: todo nombramiento que no respete el contingente del 40% será nulo. Además cuando la composición del consejo no fuera conforme (40%), los nombramientos se considerarán de manera provisional y se volverán a realizar en el plazo de seis meses, contados a partir del momento en que se produce la vacante. La composición irregular del consejo implicará igualmente la suspensión temporal de las dietas de asistencia a sus miembros.
- Plazos de aplicación: si, en la fecha de publicación de la ley, no hubiera representante de alguno de los dos sexos en el consejo, deberá ser nombrado al menos uno en la próxima asamblea general ordinaria que deba decidir sobre el nombramiento de administradores o miembros del consejo de vigilancia. El 1 de enero del tercer año siguiente a la fecha de publicación de la ley, los consejos de las sociedades que cotizan en mercados oficiales deberán contar con 20% de mujeres (o de hombres) en los consejos de administración. Los consejos del conjunto de las sociedades tendrán de plazo hasta el 1 de enero del sexto año siguiente a la fecha de la publicación de la ley, para respetar la exigencia del contingente de 40% de mujeres (o de hombres).

#### **Constatación y verificación de la actividad y presencia de los dos sexos en los informes.**

El presidente del consejo de administración (o del consejo de vigilancia) deberá constatar -en su informe anual sobre el control interno y el gobierno de la empresa- la composición del consejo y la aplicación del principio de representación equilibrada de mujeres y hombres.

Cada año, el consejo de administración o el consejo de vigilancia de las sociedades implicadas realizará una deliberación sobre la política de la sociedad en materia de igualdad profesional y salarial. La ley precisa que esta deliberación se hará sobre la base de un informe relativo a la situación comparada de las condiciones generales de empleo y formación de mujeres y hombres (empresas de 300 o más trabajadores) o del plan para la igualdad profesional entre los mismos.

#### **Aplicación en las empresas públicas.**

La exigencia de presencia equilibrada de hombres y mujeres en los órganos de gobierno se impone también a ciertas empresas del sector público, tales como los establecimientos públicos industriales y comerciales del Estado. Cuando uno de los dos sexos no estuviera representado en el seno del consejo en la fecha de publicación de la ley, deberá nombrarse, como mínimo, a uno cuando se produzca la próxima vacante, si se produjera antes de la primera renovación.

La proporción de cada sexo deberá ser de:

- 20% a partir de la primera renovación siguiente a la publicación de la ley;
- 40% a partir de la segunda renovación siguiente a la publicación de la ley (salvo para los consejos de menos de ocho miembros, en los que se admite una diferencia de dos).

Todo nombramiento que se realice en contradicción con esta regla será nulo.

Por último, respecto a los demás establecimientos públicos del Estado no afectados por la ley, el Parlamento exige al Gobierno que le presente -antes del 31 de diciembre de 2015- un informe relativo a la situación de las mujeres en los consejos de administración u órganos equivalentes de los establecimientos públicos administrativos, industriales y comerciales del Estado. Este informe mencionará las medidas aprobadas o programadas para acercarse a la proporción del 40% de la presencia de cada sexo en las citadas instancias.